

Ley Para Disponer que los Profesionales del Ejercicio y el Deporte, Tomen Cursos de Psicología Deportiva con el Fin de Mitigar las Incidencias de Violencia en el Deporte en Puerto Rico

Ley Núm. 278 de 27 de diciembre de 2018

Para disponer que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte, tomen cursos de Psicología Deportiva con el fin de mitigar las incidencias de violencia en el deporte en Puerto Rico, para propiciar que estos desarrollen el carácter y una buena conducta en el deportista; y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en actividades deportivas y dentro del campo de juego es producto espontáneo de la adrenalina que produce la contienda deportiva provocando enfrentamientos entre árbitros, jugadores y público en general. Estos sucesos no son aceptables ni tolerables en el ambiente deportivo.

A estos fines, para evitar o reducir dichos incidentes, se establece la disciplina de la Psicología Deportiva, la cual brinda las herramientas y las habilidades psicológicas necesarias en las distintas modalidades deportivas para el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta a todas aquellas personas que intervienen e interactúan en el ámbito deportivo, como son: los profesionales involucrados en el campo del deporte y el ejercicio, atletas, familiares y espectadores. Ello, con el propósito de disminuir el estrés y la ansiedad, así como las dificultades asociadas que produce el mal humor, irascibilidad, nerviosismo, entre otros. El integrar la psicología deportiva en el deporte ayuda a desarrollar el carácter de una buena conducta deportiva, a trabajar en equipo, tener mejor comunicación, autoconfianza y cohesión de grupo, entre otros. De igual manera, el contar con el conocimiento adecuado les permite realizar ajustes en el diseño de un programa de actividad física considerando aspectos del cliente como lo son: estado emocional, motivación, niveles de ansiedad, estrés y concentración, entre otros componentes. Actualmente, cuando la salud mental de los puertorriqueños está vulnerable, es importante buscar alternativas viables para que esto no afecte el desarrollo deportivo de nuestros niños y jóvenes. Llevar a cabo un programa de actividad física es un asunto complejo para el individuo, ya que implica aspectos multifactoriales de la conducta. Es imprescindible que el profesional del campo del ejercicio y el deporte entienda y comprenda esos factores para ser efectivos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte tengan los conocimientos y puedan ser beneficiados sobre los componentes de la psicología deportiva, para así optimizar los recursos personales del deportista y contribuir en el progreso de la calidad del manejo táctico y de comunicación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

Se dispone que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte tomen cursos de Psicología Deportiva.

Artículo 2. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

- a. Profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte** – incluye, sin limitarse, a entrenadores personales, profesionales de la aptitud física, líderes recreativos, entrenadores deportivos, técnicos y oficiales deportivos, así también, maestros de educación física, entre otros.
- b. Psicología deportiva** – aplicación y desarrollo de la teoría psicológica a la comprensión y modificación o mejoramiento del comportamiento humano en el ambiente de los deportes y el ejercicio.

Artículo 3. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

El Departamento de Recreación y Deportes, en colaboración con el Centro para la Aplicación y Estudio de la Psicología Deportiva de la Universidad de Puerto Rico e Instituciones Educativas post-secundarias acreditadas por la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE, siglas en inglés) deberán diseñar un programa de educación continua anual, para todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte.

Artículo 4. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

Todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte deberán cumplir entre los cursos de educación continua con un curso de psicología deportiva, debidamente ofrecidos por un profesional de la psicología debidamente licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, que posea competencias y experiencia en psicología deportiva. Estos profesionales deberán cumplir con un mínimo de dos (2) horas contacto al año. En el caso de aquellos profesionales que certifiquen que, al momento de aprobarse esta Ley, han tomado un curso de Psicología Deportiva en una institución universitaria como parte de sus programas de ciencias del ejercicio, se eximirá de cumplir con este requisito.

Artículo 5. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

El Departamento de Recreación y Deportes establecerá un acuerdo colaborativo con el Centro para la Aplicación y Estudio de la Psicología Deportiva de la Universidad de Puerto Rico e Instituciones Educativas post-secundarias acreditadas por la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE, por sus siglas en inglés) y cuenten con profesionales en el campo de la psicología debidamente licenciados por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, con las competencias y experiencias en psicología deportiva para que brinden los cursos y/o talleres de psicología deportiva a profesionales que dispone esta Ley.

Artículo 6. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, mediante comunicación escrita, deberá notificar a los profesionales envueltos en el campo del ejercicio sobre la importancia de tomar cursos en Psicología Deportiva.

Artículo 7. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

El Departamento de Educación realizará un convenio con el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento de Recreación y Deportes para que les ofrezca a los maestros de educación física del sistema público las dos (2) horas del curso de Psicología Deportiva.

Artículo 8. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

El Departamento de Recreación y Deportes realizará un informe sobre los acuerdos establecidos, en el que debe constar que los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte tomen los cursos de manera compulsoria. Copia del informe deberá ser enviado a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, a través de las Secretarías de ambos Cuerpos, noventa (90) días luego de la aprobación de esta medida.

Artículo 9. — (3 L.P.R.A. § 444b nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PSICOLOGÍA.